

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1866

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

ELECTRICIDAD

Solicitada por D. Enrique Mariano García Alvaro, vecino de Fuentepelayo, autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica con destino al alumbrado público y particular del pueblo de Pinarnegrillo, para lo cual se construirá una línea eléctrica de alta tensión, partiendo de la subcentral que posee el peticionario en el pueblo de Fuentepelayo, siguiendo la dirección S. O. hasta encontrar la carretera provincial de Fuentepelayo a Jemenuño, cruzando este tramo, la línea telefónica principal, la carretera de la Estación de Yanguas a Peñafiel y los caminos llamados Carra Segovia y Carra del Valle, con una longitud de 1.340 metros; sigue otro tramo de 525 metros paralela a la carretera provincial antes citada, y después de atravesar terrenos de dominio particular, cruza otra vez esta carretera, y por último, se dirige por la dehesa boyal de Pinarnegrillo al transformador del pueblo. El trazado de la línea consta de una sola alineación recta.

La relación de los propietarios de las fincas que se atraviesan en el término municipal de Fuentepelayo, es la siguiente: D.^a Dionisia Tejedor, herederos de Valentín Arroyo,

D. Pedro Tejedor, D. Lorenzo García, D. José Serrano, herederos de D. Gregorio Robledo, D.^a María Gilsanz, D.^a Isabel Gilsanz, D. Simeón Illanas, D. Valeriano Serrano, herederos de Francisco Zaera, don Victoriano Ballesteros, D. José Antonio Tejedor, D. Estanislao Serrano, D. Agustín Olmos, D. Julián Tejedor, herederos de Francisco Polo, D. Wenceslao Trapero, don Tomás Manrique, herederos de Luis Tejedor, herederos de Pedro Manrique, D. Nicanor Tejedor, D. Francisco de Santos, Siervas de María, herederos de D. Eugenio Escolar, herederos de D. Victorio Tejedor, herederos de Matías Serrano, herederos de Pedro de Santos y D. Anacleto Illanas.

En el término de Pinarnegrillo se cruzan las fincas cuyos propietarios son los siguientes: D.^a María de Santos, herederos de D. Rafael Sanz, D. Nicolás Campillo, D. Higinio de Santos, D. Pedro Manrique, D. Patricio Olmos, D.^a Modesta Tardón, herederos de Cirilo Campillo, D. Nicanor Tejedor, don Damián Gómez, D.^a Isidora Santos, D.^a Dominica Herranz, D. León García, D. Julián Tejedor, D. Juan Santos, D. Rufino Santos, D. Ventura Santos, D. Jacinto Tejedor, D. Casiano Gilsanz, D. Felipe Gómez, D. Agapito Gilsanz, D. Gabino Tejedor, D. Claudio Tardón, don Eusebio Herranz, D. Enrique Pascual, D. Francisco Tejedor, D. Marceliano Tardón, D. Juan Martín, herederos de Eugenio Escorial, don Manuel Arranz, D. Mariano Alonso, D. Juan González, D. Gabriel Muñoz y herederos de Pedro Arranz.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afectará a las fincas cuya relación se hace anteriormente.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de instalaciones eléctricas

vigente; se abre la información pública correspondiente para que puedan presentarse reclamaciones contra el proyecto que se halla de manifiesto durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, durante el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha de este anuncio.

Segovia, 14 de Junio de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

1843

Diputación Provincial

—0—

PRESIDENCIA

Remitidas en esta fecha por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia las nóminas del aumento gradual de sueldo de los señores Maestros de la misma que tienen derecho al cobro de aquél, correspondiente a los cuatro primeros trimestres del año económico de 1923-24, queda abierto el pago de dicho aumento gradual en la Depositaria de fondos provinciales por el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los que por primera vez figuren en la nómina y aquellos que hayan cambiado de categoría, presentarán copia del título administrativo extendido en la clase de papel que preceptúa la ley del Timbre, y los herederos de los fallecidos acreditarán su derecho al cobro con copia del testamento del causante, de la declaración judicial de herederos o de la información testifical administrativa que preceptúa la Instrucción aprobada por R. D. de 24 de Mayo de 1891.

Segovia, 11 Junio de 1924.—El Presidente, Leopoldo Moreno.

Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de instrucciones formulado por el Consejo Forestal en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 19 de Febrero último, para la formación de proyectos de ordenación de montes por cuenta de los Municipios, dueños de los mismos, y estimando que dicho trabajo se ajusta y responde a lo que establece el mencionado precepto, para que la formación de los referidos proyectos de ordenación se limite a la determinación de la renta de los montes y a la propuesta de sus mejoras más importantes, con el fin de reducir en todo lo posible el plazo y coste de estos trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las instrucciones de referencia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives. Señor Director general de Agricultura y Montes.

Instrucciones para la formación de proyectos de ordenación de montes por cuenta de los Municipios.

Artículo 1.º Los proyectos de ordenación de montes que se formen por cuenta de los Municipios, dueños de los mismos, se referirán solamente a un decenio o, en caso necesario, a un quinquenio.

Como consecuencia de su estudio se formulará:

1.º El inventario general del monte.
 2.º El proyecto decenal o quinquenal de la ordenación.

Artículo 2.º El inventario se formulará al principio de la explotación intensiva de manera detallada, para que en lo sucesivo no haya lugar sino a las revisiones puramente indispensables, y comprenderá tres partes:

1.ª Estado legal.
 2.ª Estado natural.
 3.ª Estado forestal.

ESTADO LEGAL

Artículo 3.º Se expresará su posición administrativa, consignando la provincia, partido judicial, término municipal y pedanía en que está situado el monte, haciendo notar si hay o no probabilidades de que en lo su-

cesivo siga aquél en la misma posición administrativa, en vista del lugar que ocupa respecto a otra pedanía, término municipal, partido judicial o provincia.

Artículo 4.º En la pertenencia se expresará a quién pertenece el monte y cómo pasó a manos de su actual dueño, procurando aclarar todos los puntos oscuros de anteriores transmisiones, con el fin de demostrar los grados de firmeza que ofrece la presente posesión.

Artículo 5.º En las servidumbres se examinarán:

1.º Si por los documentos que atestiguan su existencia resultan legítimas o ilegítimas.

2.º En el caso que resulten legítimas, si el uso de ellas se halla circunscrito a las condiciones con que fueron establecidas.

3.º El punto hasta donde puede ser su ejercicio compatible o incompatible con la conservación y mejora del vuelo del monte.

Artículo 6.º La expresión de las servidumbres que pesen sobre el monte se hará de modo claro y conciso: origen, extensión y modo de ejecución de cada una de ellas, así como la compatibilidad o incompatibilidad a que se refiere el apartado tercero del artículo 4.º de las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890, dejando para proyectos aparte toda clase de consideraciones legales y ordenaciones, proyectos que se remitirán al mismo tiempo que el de ordenación o en un plazo breve, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes relativas a la declaración de compatibilidad o incompatibilidad de la servidumbre y reglamentación o redención de la misma.

Artículo 7.º En los límites se expresarán los confines del monte con relación a los puntos cardinales de la tierra y de las propiedades colindantes, y se describirán el perímetro y la mojonera, atestiguando la reseña con documentos de propiedad, o con apeo de deslinde, que anteriormente se hubiese practicado. Si algún lado, o parte del perímetro, se viera indeterminado, se justificará la necesidad de su determinación mediante el deslinde correspondiente, y trazando en tanto la línea provisional más desfavorable para el dueño del monte, se proseguirá el inventario, sin perjuicio de lo que resultase de dicho expediente de deslinde.

ESTADO NATURAL

Artículo 8.º El estado natural del monte, necesario para la deducción de las condiciones de vegetación, comprenderá el estudio de la posición natural del mismo, el de su vuelo, sus formas, vegetación y su clima general.

Artículo 9.º En la posición natural se consignarán la longitud y latitud de un punto notable del monte, cuando este dato fuera conocido, y el sistema, cordillera o derivación de montañas en que se halle enclavado.

Artículo 10. En el estudio del suelo se harán breves, pero precisas indicaciones respecto a la composición geonómica del subsuelo, y detenido examen de la capa férrea que lo revista, sin que por esto se entienda que ha de practicarse análisis alguno de su naturaleza mineralógica ni orgánica.

Artículo 11. Las formas del terreno se describirán con la ayuda del plano general del monte, y en el que se hallarán bien determinadas, por lo menos, las líneas de reunión y de división de aguas y las acotaciones de

los puntos más importantes de esas líneas. A la descripción de las formas del terreno irá unida la de las aguas que nacen en el monte o discurren por él, haciendo notar especialmente el caudal de ellas y los caracteres de sus cauces, siempre que se hallen o puedan ser destinadas a la saca de los productos del monte o a la producción de energía.

Artículo 12. Se hará un estudio detenido de la vegetación, estudio diverso según la finalidad de la ordenación. En los montes destinados a la producción maderable se designarán las especies arbóreas que formen el vuelo, sus épocas de floración y fructificación, formas de árboles y troncos en espesura y aislados, especies que constituyen el subsuelo y su influencia en la protección del suelo y propagación de incendios, y una ligera reseña de la vegetación herbácea, para deducir de todo ello conclusiones apropiadas a la conservación y repoblación del vuelo. En los montes destinados a la producción de resinas, cortezas y frutos se estudiará, además el subsuelo actual y la conveniencia o necesidad de su sustitución. En los pastizales arbolados el estudio será preferente para la vegetación herbácea.

Artículo 13. A falta de datos exactos de los meteoros locales se recogerán en la localidad los más fidedignos acerca de los días cubiertos y descubiertos en cada estación del año; lluvias, nieblas, nieves, hielo, escarcha, tiempo en que durante el año permanezca la nieve en el monte; vientos reinantes en cada estación; frecuencia o intensidad de daños producidos y demás datos que se consideren necesarios para las conclusiones que han de deducirse.

ESTADO FORESTAL

Artículo 14. El estado forestal comprenderá el plano del monte, y el estudio de las condiciones actuales del vuelo, así como las condiciones extrínsecas del monte.

Artículo 15. El plano general comprenderá la determinación del perímetro geneneral del monte, del de los enclavados, si los hay, divisiones, vaguadas, los caminos y las veredas de condición permanente y la determinación de algún punto notable, si lo hubiera, y todos los demás detalles propios de un buen trabajo planimétrico. Sevirán y utilizarán los planos de deslinde y de rectificación del Catastro, y se completarán con los detalles que falten.

Artículo 16. El plano se construirá en escala apropiada, de modo que se comprenda todo él en una hoja de anchura la corriente del papel cuadrículado y longitud proporcionada. Si por la extensión del monte resultara algo confuso el detalle en una sola hoja, podrá construirse en otra escala, utilizando dos o más hojas, sin perjuicio del plano total en una sola.

Se acompañarán, además, los planos de detalle que sean necesarios.

Puede prescindirse, para evitar confusiones, de las curvas de nivel, consignando las cotas extremas y las de los puntos más importantes.

Artículo 17. Sólo se demarcarán en el plano los rasos mayores de cinco hectáreas, las masas de cultivo agrícola, los enclavados reconocidos por la Administración como poseídos por particulares y las masas arbóreas de distinta especie que estén bien definidas.

Se prescindirá en absoluto del señalamiento de rodales que sólo se deter-

minarán con el tiempo y cuando las masas se encuentren en estado normal de espesura.

Artículo 18. A no ser en casos excepcionales, en que el estado del vuelo se preste a la determinación de existencias por medio de sitios de prueba u otro análogo, se procederá siempre al conteo de árboles, y su distribución en clases diamétricas; la primera que comprenderá a los árboles de 11 a 20 centímetros de diámetro normal; la segunda, los de 21 a 30 centímetros, y así sucesivamente.

Para ese conteo de árboles servirá la división del terreno por las divisorias y vaguadas y caminos y sendas que figuren en el plano.

Artículo 19. Se determinará en cada clase diamétrica el árbol tipo y se acortarán uno, dos o más de cada clase para su cubicación real de fuste y total, coeficientes mórficos y determinación del crecimiento en diámetro y volumen de los últimos diez años. Se entenderá fuste maderable desde los diez centímetros de diámetro en rollo y con corteza. Además, para conocimiento del estado de espesura en las diversas partes del monte, se determinarán numerosas áreas de incidencias de troncos por hectáreas, en exposiciones diversas y distintos grados de espesura, con expresión del número y diámetro de los troncos.

ORDENACIÓN

Montes destinados a la producción maderable

Artículo 20. Como regla general se establece que ha de seguirse el método de cortas «por entresaca», salvo casos excepcionales, en que por razón del suelo y clima u otras bien justificadas por el Ingeniero proyectista, se requiera otro método de cortas apropiado.

Por ahora será preceptivo ese método de entresaca.

Artículo 21. Se discutirá razonadamente la elección de especie arbórea o especies, si el vuelo ha de estar constituido por mezcla de ellas. Mas como se trata de poner en explotación ordenada y con suficiente rapidez numerosos montes, puede dejarse esa discusión para las revisiones y proyectos decenales sucesivos, en que, con estudio detenido y datos experimentales, pueda procederse a posteriori con conocimiento de causa.

Por tanto, para el primer proyecto decenal o quincenal, se reducirá todo cuanto se refiere a elección de especies, métodos de beneficio, forma de masa, etc., a una expresión concisa de lo actual y de lo que podrá modificarse en el decenio.

Artículo 22. La extensión total del monte se dividirá en diez porciones aproximadamente iguales, tomando como base de esa división la red de caminos que habrá de proyectarse por separado y las líneas divisorias y vaguadas del monte. Se establece, por tanto, una rotación de diez años para las cortas, a no ser que, por razones justificadas, sea necesaria otra rotación distinta.

Artículo 23. Se determinarán para cada división, y por clases diamétricas, las existencias actuales y crecimiento de los diez últimos años. Se acompañará un estado de árboles tipos para cada división, con expresión del diámetro normal con corteza y sin corteza, edad, altura de fuste, cubicación del fuste con corteza y sin corteza, cubicación de la parte inmadura, coeficiente mórfico del fuste

con corteza y sin corteza y crecimiento de los últimos diez años.

Pueden y deben acompañarse gráficos de los análisis de troncos de diversos árboles tipos.

Artículo 24. Se discutirá la finalidad de la producción maderable para deducir del aprovechamiento industrial de las maderas la dimensión del diámetro mínimo en la época de corta y turno consiguiente. De ese estudio, así como del de despiece y gastos de transporte, se deducirá el precio de la unidad metro cúbico del fuste en pie en el monte, en rollo y con corteza, sirviendo de base el del mercado de maderas más próximo al monte.

Artículo 25. Se estudiará con detenimiento las relaciones o condiciones extrínsecas del monte, para referirlas a la red de caminos o medios de saca que hayan de proyectarse.

Plan de cortas

Artículo 26. El plan de cortas se hallará reducido a la indicación del orden que ha de seguirse en las divisiones del monte, dimensión mínima del diámetro del árbol que haya de entregarse al aprovechamiento, y determinación de la posibilidad en maderas y leñas, así como la expresión de los productos secundarios que hayan de ser objeto de disfrute.

Artículo 27. La determinación de la posibilidad del monte se reduce a la del crecimiento corriente anual de todo el vuelo desde 11 centímetros de diámetro en adelante. Esta posibilidad se señalará anualmente en cada división por el orden establecido en árboles cuya dimensión mínima se haya fijado. Si en la división correspondiente no hubiere árboles suficientes de esa dimensión, la corta quedará reducida a los que hubiera; pero si la entidad propietaria del monte no pudiera prescindir del percibo de la igualdad anual de renta, podrá señalarse el completo de la posibilidad en la división que hubiera exceso de árboles de aquella dimensión mínima, procurando que esta división no vuelva a ser objeto de corta en cinco años sucesivos.

Artículo 28. La valoración de la producción anual se hará aplicando el precio deducido para la unidad metro cúbico en pie, en rollo y con corteza. A esta valoración hay que añadir la de las leñas y la de los demás productos secundarios.

Como las leñas de copa tienen, por lo general, poco valor, su determinación en volumen se hará deduciéndola en tanto por ciento del volumen de los fustes; para ello se habrán hecho en los árboles tipos los cálculos consiguientes.

Plan de mejoras

Artículo 29. Comprenderá todas aquellas mejoras que concurran a la regeneración del vuelo, vigilancia y mayor valor de la unidad en el monte.

La repoblación se extenderá anualmente a cada división y por partes alicuotas correspondientes a la duración del turno; es decir, que si éste es de ciento veinte años y la roturación de diez años, como en toda la duración del turno ha de verificarse la repoblación para tener la mezcla de edades del monte entresacado normal, cada diez años se repoblará la dozava parte de los rasos; si éstos en la división

A
comprenden A hectáreas, — será la superficie que en la división haya de repoblar en el decenio.

El proyecto de red de caminos, base

de la división del monte, será independiente del de ordenación, así como las casas y demás mejoras, y sólo se hará relación detallada de ellas en el proyecto de ordenación, con la valoración correspondiente al decenio.

Esta valoración de mejoras durante el decenio no deberá exceder, en general, del 10 por 100 del valor de todos los aprovechamientos decenales, y sólo podrá ser excedida si la necesidad y condiciones del monte lo exigieran.

Artículo 30. Se hará un resumen final de productos y gastos durante el decenio para deducir la renta líquida que podrá percibir el propietario.

Si en la subasta de productos éstos tuvieran mayor valor del calculado, no será esto causa de que aumente el valor de las mejoras. Si, por el contrario, el resultado de la subasta fuera menor, se disminuirá en la proporción consiguiente al valor de las mejoras.

Artículo 31. Dado lo quebrado del territorio español, en su mayor parte, y la variedad de suelos y climas locales que comprende, así como el diverso aprovechamiento de los productos forestales, el Ingeniero tiene la suficiente amplitud para formular proyectos apropiados a cada caso particular, teniendo en cuenta las instrucciones anteriores, las reglas selvícolas necesarias y los diversos métodos de cortas atendiendo a la conservación y aumento de la fertilidad del suelo, evitando de arrastres o inundaciones, industrias apropiadas, y sin olvidar los intereses peculiares de la entidad propietaria.

Artículo 32. En cada uno de los montes en ordenación destinados a la producción maderable se localizarán diversas parcelas de ensayo de 50 áreas de extensión mínima, dedicadas al estudio experimental del cultivo de diversas especies apropiadas al suelo y clima local, leyes de crecimiento en diámetro, altura, volumen, coeficientes mórficos, con el fin de llegar a la intensidad de la producción hasta ser máxima.

Montes destinados a la obtención de resinas

Artículo 33. Para la ordenación de estos montes se tendrán en cuenta todas las reglas generales ya expresadas que tengan aplicación.

Como quiera que la producción de resinas está ligada íntimamente al desarrollo de las copas, podrá tener aplicación el método de cortas a mata rasa cuando la repoblación artificial sea poco costosa, como por lo general lo es en las llanuras arenosas, en las que se cultiva el pino pinaster, y se dejará por hectárea el máximo de árboles para obtener el máximo de producción por hectárea, pudiendo dividirse el monte en tranzones que contengan cada uno una sola edad.

Artículo 34. Las dimensiones de las caras, así como su número y época del comienzo de la resinación y todos los datos esenciales de estas operaciones, se fijarán en el Reglamento especial de cada monte y formará parte del respectivo pliego de condiciones.

Artículo 35. La edad de corta se fijará en la edad más avanzada posible, cuando sea patente la disminución de resinas obtenidas y no compense los gastos que se ocasionan; es decir, que se conservarán los árboles, en tanto se obtenga de ellos un máximo de rendimiento.

Los árboles que hayan de cortarse serán objeto de resinación a muerte durante el último decenio del turno fijado.

Artículo 36. Con el fin de dar un descanso temporal a los árboles en la obtención de resina, se suspenderá durante un decenio esa obtención en aquellos tranzones que, a juicio del Ingeniero, deba suspenderse esa operación; pero teniendo en cuenta que en todos los tranzones ha de ser correlativa esa suspensión temporal en un número de árboles equivalente al que durante el mismo decenio haya de señalarse para comenzar en ellos el disfrute de resinas.

Artículo 37. Se establecerán diversas parcelas de ensayo en cada uno de los montes, con objeto de obtener datos experimentales respecto a longitud y profundidad de las diversas caras y todo cuanto se refiera a la obtención de un máximo de producto y conservación del capital vuelo.

Montes destinados al aprovechamiento de cortezas

Artículo 38. En los alcornoques se seguirán los preceptos generales de estas instrucciones que tengan aplicación.

Por la índole del producto, y según la extensión del monte, el aprovechamiento del corcho podrá tener lugar cada n años, siendo n el turno fijado en toda la superficie, o bien podrá verificarse un aprovechamiento anual, una vez establecida la división en tramos.

Podrá también establecerse un aprovechamiento anual si conviniere descorchar cada fuste en dos o tres épocas distintas. En suma, que podrá establecerse:

1.º Descorche total del monte cada n años (n el turno).

2.º Descorche anual de $\frac{s}{n}$ de la totalidad superficie, estableciendo una división, según lo preceptuado anteriormente.

3.º Descorche parcial de cada fuste en dos o tres épocas distintas.

4.º Combinación de todos estos procedimientos, con el fin de obtener el máximo de producción.

Artículo 39. El estudio detenido de cada monte y los ensayos en las parcelas correspondientes se encaminarán a determinar las reglas selvícolas respecto al cultivo en masas de una edad o edades mezcladas, determinan o el desarrollo del crecimiento en altura, espaciamiento posterior y demás datos necesarios, para llegar a un máximo de producción en corcho de superior calidad.

Artículo 40. Los casquiales serán sometidos a tratamiento de monte bajo o medio, y el descortezamiento sólo tendrá lugar en los pies destinados al aprovechamiento del año.

Por tratarse de monte bajo o medio, podrá dividirse el monte en tranzones, tantos como sean los años del turno fijado, conforme a las reglas dasocráticas, o podrá establecerse la división prescrita en estas instrucciones.

Pastizales arbolados

Artículo 41. Podrán dedicarse a pastizales arbolados los montes de los pueblos, en una extensión suficiente a las necesidades de la ganadería del vecindario. Si hubiera superficie sobrante, el resto se destinará a la producción maderable o la que fuese más apropiada a las condiciones de especie, suelo y clima.

Artículo 42. Se establecerá en estos montes una división en cinco porciones próximamente iguales, en relación con sus fuerzas productivas, con el fin de que anualmente quede acota-

do durante un año una división para la mejora progresiva e intensa del pastizal, con cultivos apropiados, que se especificarán en el proyecto.

Se propondrán los medios convenientes para el riego de la superficie que sea posible, utilizando manantiales, derivaciones de arroyos o ríos inmediatos, o pozos construídos al efecto, con todos los medios apropiados para la mejora del pastizal y comodidad de la ganadería.

Artículo 43. Se localizarán bosques de especie arbórea de una extensión máxima de cuatro áreas, convenientemente distribuídas por toda la superficie del monte, de modo que corresponda a lo sumo cinco, de cuatro áreas por hectárea, es decir que la superficie ocupada por los bosques sea como máximo el 1/5 de la superficie total del monte, y como mínimo el 1/10, pudiendo esos bosques tener como límite mínimo un área.

El arbolado de estos bosques se tratará por cortas de entresaca, y la suma de la superficie de todos ellos será objeto de un proyecto correspondiente, como si fuera un monte sin solución de continuidad.

En caso necesario podrían cerrarse temporalmente esos bosques con alambre espinoso, para el acotamiento de los que fuera preciso destinar a la repoblación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. Como los montes españoles no tienen las condiciones normales de vuelo que deberían tener, los trabajos que se realicen durante el primer turno deben tender exclusivamente a su regeneración y conservación de la normalidad, aprovechando o cortando las rentas que ofrezcan. Por ello la división del monte, que ha de coincidir con la red de caminos e independiente de forma de masa, método de beneficio, régimen de cortas, etcétera, se empieza por las grandes divisiones preceptuadas, y el estudio sucesivo y detenido del monte completará esa división, formando tramos de 20 a 30 hectáreas de cabida, de forma aproximadamente rectangular que se limitarán por líneas naturales en tanto sea posible, y sólo se aplicarán largas líneas rectas en caso necesario.

Artículo 45. Como el vuelo es anormal, no puede hacerse el señalamiento de rodales hasta que tenga esa normalidad; pero puede estudiarse sucesivamente la calidad de estación de los diversos sitios de los tramos en que el monte se vaya dividiendo, sirviendo de norma el crecimiento en altura del repoblado, y más adelante, cuando pueda determinarse en producción, se hará el señalamiento definitivo. Sería de desear que la finalidad fuera de explotación por rodales en todo monte, procedimiento único para obtener el máximo de producción.

Artículo 46. Las cantidades que se calculan necesarias para las mejoras de los montes en ordenación serán las que se fijan en el párrafo segundo del artículo 29.

Artículo 47. En todos los montes en ordenación se establecerán viveros permanentes o v.antes para atender a la repoblación artificial por plantación en caso necesario, e introducción de nuevas especies.

Artículo 48. El Ingeniero encargado de la ordenación de un monte tiene libertad o amplitud para

aplicar a cada caso concreto el método de ordenación y el de cortas que considere apropiado, pero justificando razonadamente las causas que le impiden a ello.

Artículo 49. Formará parte de cada proyecto de esta índole el estudio, si fuere necesario, de la creación de un subvuelo que proteja la fertilidad del suelo, que sea reproductivo y al mismo tiempo pueda evitar o contener la propagación de los incendios.

Artículo 50. Las revisiones se harán al final del decenio, teniendo a la vista los datos del conteo que entonces se haga y las diversas anotaciones que han de llevarse siguiendo para ello el método de comprobación, es decir, teniendo en cuenta la existencias al principio del decenio, productos extraídos durante el mismo y existencias al final del decenio que será la comprobación del resultado de la determinación del crecimiento corriente o tanto centesimal.

Artículo 51. Para cada monte se llevará:

1.º Un libro diario en que se anoten, por orden de fecha, todas las operaciones que se lleven a cabo: siembras, cortas, adquisiciones, etcétera, etc., que equivale a la historia diaria del predio.

2.º Un libro de contabilidad en el que se expresen las existencias de las distintas divisiones del monte, crecimientos y resultados de los sucesivos conteos y determinaciones que se hagan; y

3.º Un libro de contabilidad en el que, por conceptos, se expresen los ingresos y gastos del monte.

Artículo 52. Se llevarán además los cuadernos necesarios para las diversas anotaciones que se hagan respecto a análisis constantes de troncos en las épocas de corta, determinación de crecimientos en diámetro, altura y volumen, y coeficientes mórficos, con el fin de que sirvan de base a la determinación al final del decenio de la futura posibilidad.

Madrid, 22 de Mayo de 1924.—Aprobadas por S. M.—Vives.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1924).

1210

Comisión Provincial

—0—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Abril de 1924.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GIL SANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Siguero, 1918-19, 1919-20, 921-22 y 922-23; Sotillo, 1918-19, 1919-20, 920-21, 921-22 y 922-23; Tabanera la Luenga, 1921-22 y 1922-23.

Capital.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de Segovia, correspondientes al año de 1906, para su elevación al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y Tribunal Mayor

de las del Reino, a quien corresponde el examen y aprobación de las mismas.

Acuerdos municipales.—Valladolid.
—Examinado el expediente incoado por el Delegado gubernativo del partido de Cuéllar, referente al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, reconociendo una deuda a favor del que entonces era Alcalde D. Benito Baeza; la Comisión, considerando que, justificado que el acuerdo fué adoptado por tres Concejales parientes próximos del interesado y en cambio no lo está el que dicho acuerdo, conforme a la ley municipal y por los medios que esta determina se hiciera público para que por cualquier vecino se pudiera hacer la oportuna reclamación o entablar el correspondiente recurso, no puede estimarse que el citado acuerdo sea firme para que en derecho no sea recurrible, pues si faltaron estos requisitos de publicidad se privó a los vecinos del conocimiento de lo acordado; acuerda que procede informar al Sr. Gobernador en el sentido de que se sirva ordenar sea revocado el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Valladolid reconociendo la deuda a D. Benito Baeza, reservando a éste su derecho para acudir ante el Ayuntamiento actual en solicitud de dicho reconocimiento y aportando los oportunos justificantes.

Médicos titulares.—Nava de la Asunción.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el señor Gobernador civil de la provincia e interpuesto por el Médico, D. Rafael J. Santos Termino, contra acuerdo del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, nombrando Médico titular a don Vicente García Gil, y considerando que la Comisión provincial no puede entender más que en cuanto a la legalidad o ilegalidad de los acuerdos que adopten los Ayuntamientos, y el adoptado en este caso por el de Nava de la Asunción lo está con arreglo a las prescripciones legales; la Comisión misión acuerda devolver el expediente en cuestión al Sr. Gobernador civil, informándole que procede confirmarle y que como quiera que el recurso contiene manifestaciones de hechos que de haberse realizado pudieran constituir delito, puede el recurrente formular las oportunas denuncias ante los Tribunales de Justicia que proceda.

Asuntos urgentes.—La Comisión cuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Ferrocarriles.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de carreteras provinciales, proponiendo que la Corporación se dirija al Sr. Director de la Compañía de ferrocarriles del Norte de España, interesándole que se adopten las medidas necesarias a fin de que en los pasos a nivel de Ortigosa de Peaña y en la carretera de Coca a San Juan Bautista no se interrumpa el tránsito, sin motivo alguno y que se procure tenerlos abiertos en los intervalos que el paso de los trenes permite, lo que ahora no se hace según ha podido comprobar el expresado Sr. Director de carreteras; la Comisión acuerda dirigirse al Sr. Director de la Compañía de ferrocarriles del Norte, en los términos propuestos en el repetido Sr. Director de carreteras.

Contabilidad provincial.—Capital.
—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la relación de las facturas importantes 889'55 pese-

tas, de los gastos ocasionados con motivo de la venida a esta Ciudad del Excmo. Director General de Administración, D. José C lvo So eio, el día 26 de Marzo último, a dar una conferencia sobre el nuevo Estatuto municipal, y la visita hecha el 17 de Enero anterior a esta Corporación por el Excelentísimo Sr. D. Remigio Gandásegui, Arzobispo de Valladolid y Ex Obispo de Segovia, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abouar el importe del servicio de que se trata y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación de la relación de referencia, que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º (Imprevistos) del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Sección de alienados.—Sepúlveda.—Solicitado por Aureliano Llorente Esteban, mayor de edad, casado, hortelano y vecino de Sepúlveda, el ingreso en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hijo Augusto Llorente Casado, de 19 años de edad, por padecer enajenación mental, y hallándose justificados los extremos exigidos por los artículos 3.º, 5.º y 8.º del R. D. de 19 de Mayo de 1885, así como también que el Augusto es natural de la provincia y que su padre no tiene más bienes de fortuna que una casa y una pequeña huerta por las que contribuye para el Tesoro con 23 pesetas, 28 céntimos, teniendo que dedicarse a ganar un jornal; la Comisión acuerda el ingreso del Augusto Llorente en el departamento de presuntos alienados para su observación; advertir al padre que tan pronto como dicho ingreso tenga efecto ha de comparecer ante el Juez de primera instancia de Sepúlveda, a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, y que los gastos de sostenimiento del paciente tanto en la observación como en un Manicomio, si a su traslado hubiere lugar, sean satisfechos por los fondos provinciales.

Caminos vecinales.—De la carretera de Sepúlveda a Atienza a Riahuélas.—Visto el informe emitido por el Sr. Director de carreteras provinciales, con relación a la pretensión de los Ayuntamientos de Riahuélas y de Campo de San Pedro, para que al formarse el próximo presupuesto se consigne la cantidad necesaria para la construcción del camino vecinal enlazado desde la carretera que de la de Riaza por la Villa de Fresno de Cantespino conduce a Riahuélas; la Comisión acuerda tener en cuenta esa pretensión para cuando haya de confeccionarse el nuevo presupuesto provincial, y que en su día se interese del Ayuntamiento de Campo de San Pedro mayor aportación de piedra para en el caso de que haya de procederse a la construcción del indicado camino.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 7 de Abril de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

1847

Alcaldía de Saldaña de Ayllón

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto municipal y disposiciones vigentes.

Saldaña de Ayllón, 9 de Junio de 1924.—El Alcalde, Emilio López.

1855

Alcaldía de Corral de Ayllón

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924 a 1925, formado por la Comisión permanente con arreglo a lo determinado en el artículo 295 del decreto de 8 de Marzo último y la Real orden de 10 de Abril siguiente, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, para que durante él y dos días más, puedan interponerse por los vecinos y entidades de esta población las oportunas reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del mismo Estatuto, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Corral de Ayllón, 8 de Junio de 1924.—El Alcalde, Diego Lorenzo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Encinas
Cantimpalos
Aldealengua de Santa María
Añe
Carrascal del Río
Rebollo
Aldeanueva del Monte
Riahuélas
Fuentesauco de Fuentidueña
Maderuelo
Ribota
Barbolla
Zarzuela del Monte

1861

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

García Pérez, José, que fué alumno de la Academia de Artillería, separado de este Centro en 31 de Octubre último, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Segovia, en término de ocho días, para declarar como testigo en causa que se instruye por daños.

Segovia, once de Junio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Julián Otero.

1865

Juzgado municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal tiene acordado en providencia de hoy, se cite a

D. Fernando de Castro Escudero, mayor de edad, de estado casado y vecino que fué de Fuente de Santa Cruz, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que el día veintisiete del actual a las once de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 3, a celebrar el correspondiente juicio verbal civil, con D. Alejandro González Salamanca, sobre reclamación de 190 pesetas, 35 céntimos, importe de sus derechos y suplidos en la causa seguida en el Juzgado de esta Ciudad, contra Miguel y Elisardo Bermúdez, sobre estafa de una yegua y en cuya causa he llevado la representación del señor de Castro.

Y se le previene que si no compare, continuará el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Segovia, 12 de Junio de 1924.—El Secretario, Carlos Navarro.

1863

Juzgado municipal de San Ildefonso

Don Manuel Fernández García, Juez municipal de San Ildefonso.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Id. de buena conducta expedida por la Alcaldía.
- 3.º Id. de examen y aprobación conforme a reglamento u otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Las solicitudes se presentarán ante el Sr. Juez de primera instancia del partido.

Este pueblo consta de 4.742 habitantes de hecho, y de 4.317 de derecho.

San Ildefonso, 12 de Junio de 1924.—Manuel Fernández.—El Secretario José Adrados.

Pastos y bellota

Hasta el 30 de Junio actual, se admitirán proposiciones para el arrendamiento de los pastos y fruto de bellota de la dehesa «Torre de la Coraja», sita en término de Trujillo (Cáceres), en la Administración del Excmo. Sr. Duque de Arión, en Madrid, calle Amador Ríos, y en casa del Administrador en Trujillo (Cáceres), D. Enrique Elfas, calle Domingo de Ramos, 10.

IMPRESA PROVINCIAL